

37/65. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando asimismo sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3161 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3291 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, 31/4 de 21 de octubre de 1976, 32/7 de 1º de noviembre de 1977, 34/69 de 6 de diciembre de 1979, 35/43 de 28 de noviembre de 1980 y 36/105 de 10 de diciembre de 1981, en las que, entre otras cosas, afirmó la unidad y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando, en particular, su resolución 3385 (XXX) de 12 de noviembre de 1975, relativa a la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, en la que reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

Recordando también que, conforme a los acuerdos firmados el 15 de junio de 1973 entre las Comoras y Francia en relación con la independencia de las Comoras, los resultados del referéndum de 22 de diciembre de 1974 debían considerarse en forma global y no isla por isla,

Convencida de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

Teniendo presente la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para ese problema,

Tomando nota de las conversaciones que se llevan a cabo entre el Gobierno de la República Federal Islámica de las Comoras y el Gobierno de la República Francesa,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴³,

Teniendo presentes las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, el Movimiento de los Países no Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Invita* al Gobierno de Francia a que respete los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras de 22 de diciembre de 1974, en cuanto al respeto de la unidad y la integridad territorial de las Comoras;

3. *Hace un llamamiento* para que se traduzca en realidad la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de que se adopte lo antes posible una solución justa para el problema de Mayotte;

4. *Invita asimismo* al Gobierno de Francia a que prosiga activamente las negociaciones con el Gobierno de las Comoras, con miras a hacer efectiva rápida-

mente la integración de la isla de Mayotte en la entidad comorana;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que siga la evolución de la cuestión, manteniéndose en contacto con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, y que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

*91a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982*

37/66. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3067 (XXVIII) de 16 de noviembre de 1973, 3334 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3483 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/63 de 10 de diciembre de 1976, 32/194 de 20 de diciembre de 1977, 33/17 de 10 de noviembre de 1978, 34/20 de 9 de noviembre de 1979, 35/116 de 10 de diciembre de 1980 y 36/79 de 9 de diciembre de 1981,

Tomando nota de que el 30 de abril de 1982 una abrumadora mayoría de Estados aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴⁴ y las resoluciones conexas⁴⁵ y de que el 24 de septiembre de 1982 la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar decidió aceptar con reconocimiento la invitación del Gobierno de Jamaica de que el Acta Final se aprobara y firmara y la Convención se abriera a la firma en Montego Bay del 6 al 10 de diciembre de 1982⁴⁶,

Tomando nota en particular de que la Conferencia decidió establecer una Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y de que la Comisión se debe reunir en la sede de la Autoridad, si se dispone de servicios e instalaciones y con la frecuencia necesaria para el desempeño expedito de sus funciones,

Tomando nota de las amplias funciones encomendadas a la Comisión Preparatoria, incluida la administración del sistema que rige las inversiones preparatorias en primeras actividades relacionadas con los nódulos polimetálicos,

Recordando que en la Convención se establece que la sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos estará en Jamaica,

Tomando nota además de las oportunas medidas que está adoptando el Gobierno de Jamaica, con un costo considerable, para construir un edificio de oficinas y un centro de conferencias adecuados destinados a la secretaría de la Comisión Preparatoria y a proporcionar las instalaciones y los servicios de reuniones necesarios para que la Comisión pueda funcionar en Jamaica,

⁴⁴ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII, documento A/CONF.62/122.

⁴⁵ *Ibid.*, documento A/CONF.62/121, anexo I.

⁴⁶ *Ibid.*, vol. XVII, *Sesiones Plenarias*, 184a. sesión.

⁴³ A/37/147.